

Estimado Usuario

Los Planes de Atención Complementaria de NUEVA EPS, informa lo dispuesto por el Gobierno Nacional referente a la Telemedicina y Telesalud como acción para responder a la pandemia generada por el **SARS-CoV-2 (COVID-19)**.

Se adopta el plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia de acuerdo con la Resolución 536 de 2020 de obligatorio cumplimiento, **punto 7.12 (Fortalecimiento de atenciones en salud por telemedicina y telesalud en el marco de la emergencia por la pandemia (COVID-19))**: La EAPB* de acuerdo con la disponibilidad de este servicio en su red de prestadores de servicios de salud o mediante la contratación de nuevos prestadores de servicios de salud, debe desarrollar actividades de telemedicina y telesalud, como medida para **fortalecer el aislamiento social y optimizar la atención en salud, descongestionando la atención institucional en los términos que sean definidos para la atención de la emergencia originada por la pandemia por el SARS-CoV-2 (COVID-19)**.

* Entidades Administradoras de Planes de Beneficio

Que de acuerdo con el Decreto Legislativo 538 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. **Capítulo I “Acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud para la atención de los pacientes afectados por la pandemia de Covid-19”**. Artículo 8. Plataformas tecnológicas para las actividades de telesalud. **Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social**, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y con el fin de facilitar el acceso a los servicios de salud, los prestadores de servicios de salud deberán implementar plataformas digitales accesibles con estándares básicos de audio y video que permitan el diagnóstico y seguimiento del paciente; y lo establecido en el literal g del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012 y en el literal b del artículo 32 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, deberá limitarse al manejo de medidas técnicas, humanas y administrativas de seguridad con las que cuenten los prestadores de servicio de salud, siempre que la finalidad sea proteger los derechos fundamentales a la vida digna y a la salud de los pacientes.

Por lo anterior y en cumplimiento al periodo de Emergencia Sanitaria, Resolución 2230 de 2020 “Artículo 1. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogado a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, **hasta el 28 de febrero de 2021**. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el termino podrá prorrogarse nuevamente.



Informado lo anterior, te invitamos a utilizar la opción de Telemedicina y Telesalud que los diferentes prestadores médicos adscritos a los Planes de Atención Complementaria han dispuesto para tu mayor seguridad y la de tu familia, no obstante, si requieres de atención presencial es importante consultar y agendar directamente la cita con la IPS o profesional de salud, para ello ingresa a:

www.nuevaeps.co, sección PAC, ubica el Plan Complementario al cual perteneces y accede al icono Directorio Médico.



Para más información te invitamos a comunicarte con

nuestra Línea de Atención al Afiliado en Bogotá **307 7022** y Línea Gratuita Nacional **01 8000 954400** o descargando nuestra APP NUEVA EPS (búscala en tu store).